

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No. 104

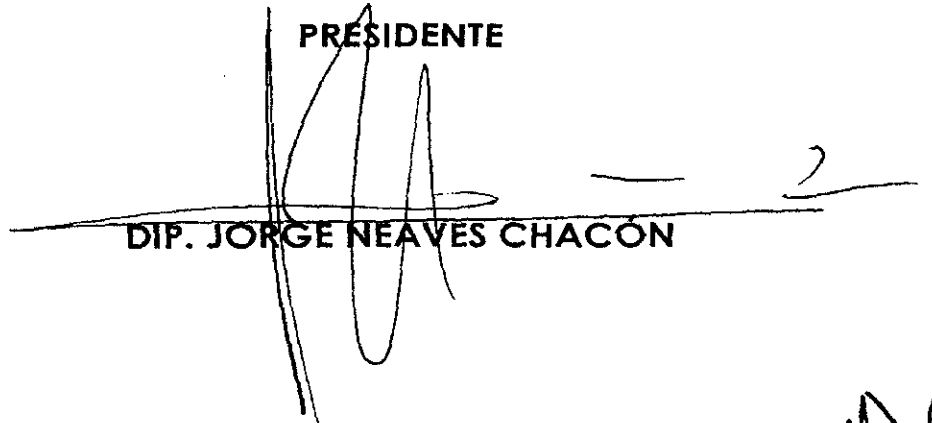
Folleto Anexo

al

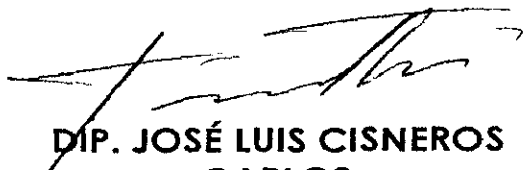
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2009 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
OJINAGA, COYAME DEL SOTOL, JULIMES,
CUSIHUIRIACHI, DR. BELISARIO DOMINGUEZ,
GOMEZ FARIAS, GRAN MORELOS, BALLEZA,
BATOPILAS, BOCOYNA, CARICHI, CHINIPAS Y
CORONADO, CHIH.**

PRÉSIDENTE


DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO

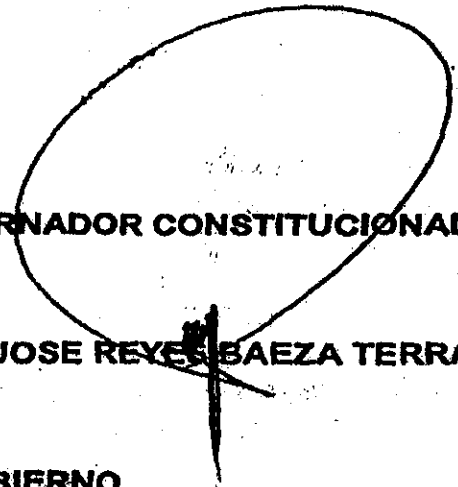

**DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS**

SECRETARIA


**DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 427/08 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALLEZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Balleza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por servicios generales en los rastros

2.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

3.- Cementerios municipales.

4.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público

5.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2009, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- Rendimientos financieros.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2009, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.72%

FONDO ADICIONAL

0.73%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2009, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Balleza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Balleza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2009, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Balleza:

II.- DERECHOS

2009

I.- Cementerios Municipales

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años

2.- Los mismos conceptos anteriores, a perpetuidad

II.- Servicios Generales en los rastros

1.- Matanza

a) Por cabeza de bovino 25.00

b) Por cabeza de porcino 25.00

2.- Causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales

a) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, 5.00

b) Inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza 2.00

8.- Mostrenquería

Se causará este derecho con base en la siguiente tarifa:

a) Bovino y equino \$50.00 por transportación y \$50.00 por día o fracción por concepto de alimentación

b) Cerdos y ovinos \$50.00 por transportación y \$50.00 por día o fracción por concepto de alimentación

10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios

III.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno

2.- Certificado de residencia

3.- Certificado de localización de muebles o negociaciones

4.- Certificado de buena conducta

VI.- Servicio Público de Alumbrado

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de
Balleza

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Balleza

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>430,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>279,000.00</u>	
Productos	\$	<u>700.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>93,701.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>803,401.00</u>

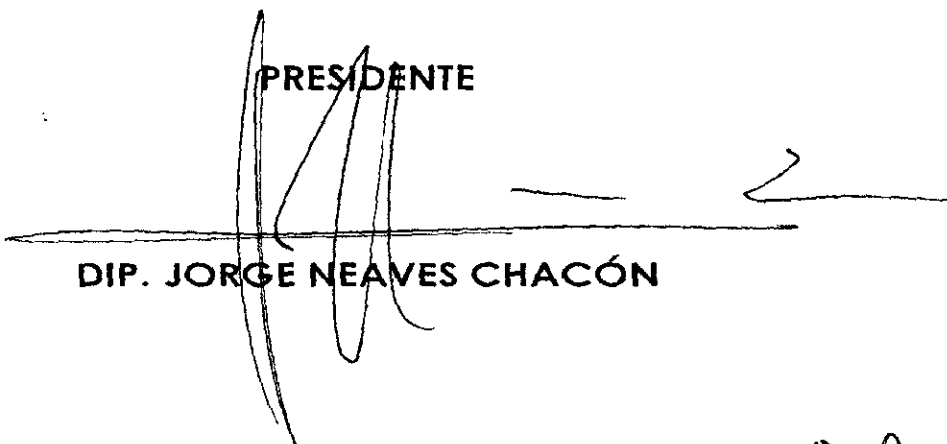
Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>13,119,408.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>2,192,400.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>720,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>428,256.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>2,316,336.72</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>273,600.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>461,672.71</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>284,428.80</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>662,343.84</u>	
Participaciones sobre Aduanas			
Total de Participaciones			\$ <u>20,458,446.07</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>21,633,500.71</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>6,446,871.36</u>	
			\$ <u>28,080,372.07</u>

Total Global			\$ <u>49,342,219.14</u>
---------------------	--	--	--------------------------------

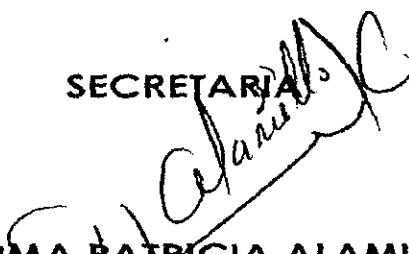

PRESIDENTE

DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO

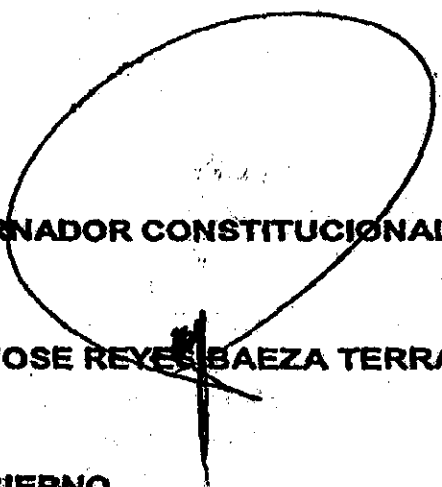

DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS

SECRETARIA


DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.